

ESTATUTO
JUNTA DE VECINOS N° 1 SANTA SOFÍA DE LO CAÑAS

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°. Constituyese una organización comunitaria de carácter territorial, regida por las disposiciones de la ley N.º19.418 y la modificación de la Ley N° 20.500, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, denominada **JUNTA DE VECINOS N° 1 SANTA SOFÍA DE LO CAÑAS**, de la Comuna de La Florida, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO 2°. Para todos los efectos legales, la **JUNTA DE VECINOS N° 1 SANTA SOFÍA DE LO CAÑAS** o **LA JUNTA DE VECINOS** o simplemente **LA JUNTA**; teniendo todos la misma significación.

TITULO II
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3°. **LA JUNTA DE VECINOS N° 1 SANTA SOFÍA DE LO CAÑAS** es una Organización Comunitaria de carácter territorial representativa de los vecinos que residen en la Unidad Vecinal N° 1 cuyo objeto es promover el desarrollo social y comunitario integral de la comunidad, defender los intereses y velar por los derecho de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la Municipalidad de La Florida.

ARTICULO 4°. La Junta de Vecinos tiene por objeto promover la integración la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal N° 1

En particular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridad, institución o personas para celebrar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal N° 1

- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones de la Municipalidad de La Florida;
- c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca;
- d) Colaborar con las autoridades de la Municipalidad de La Florida, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal;
- e) Ejecutar en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crea convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes;
- f) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal; y
- g) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna, en especial de su unidad vecinal.

ARTICULO 5°. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Vecinos realizará las siguientes funciones:

- a) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal N° 1.
- b) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la Ley N°19.418, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la unidad vecinal N°9.
- c) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal, en especial de los jóvenes;
- d) Estimular la capacitación e información de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los benefician y todos aquellos otros aspectos que considere de interés;

- e) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad;
- f) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesite para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunitarios;
- g) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden; y
- h) Colaborar con la Municipalidad de La Florida y otros organismos públicos competentes, en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

ARTICULO 6º. La Junta velará por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de su unidad vecinal y, para tal efecto, realizará las siguientes tareas:

- a) Colaborar con la Municipalidad de La Florida, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de su unidad vecinal;
- b) Servir de nexo con las Oficinas de colocaciones existentes en la comuna de La Florida en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población;
- c) Propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados en colaboración con la Dirección de Desarrollo Social del municipio;
- d) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de su unidad vecinal;
- e) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades de y para los habitantes de su unidad vecinal. Para la consecución de estos fines procurará el apoyo de organismos gubernamentales y privados que considere pertinentes;
- f) Informar a la Municipalidad a través de la Secretaria Municipal, respecto de los cambios que se efectúen en su directorio cada vez que estos ocurran; y

g) Remitir a la Secretaría Municipal, durante marzo de cada año un registro detallado de los afiliados a la organización; sin perjuicio de esto deberá informar a la Secretaría Municipal cada seis meses, de las nuevas incorporaciones o retiros producidos en el registro de asociados.

ARTICULO 7º. La Junta de Vecinos, en la búsqueda del progreso urbanístico de la unidad vecinal y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de ella, podrá:

- a) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación y todas aquellas que considere necesarias;
- b) Preparar y proponer a la Municipalidad de La Florida y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse, cuando corresponda o sea posible o necesario, la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución, los que podrán ser financieros, materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos proyectos los presentará una vez al año;
- c) Solicitar ser oída por las autoridades de la Municipalidad de La Florida, en la elaboración del plan anual de obras comunales;
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes, que se van a ejecutar en la Unidad vecinal; y
- e) Colaborar con la Municipalidad de La Florida en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofes o de emergencia.

ARTICULO 8º. Para procurar que la comunidad obtenga servicios públicos y privados de buena calidad, la Junta de Vecinos podrá, entre otras, realizar las siguientes gestiones:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios público que se presten a los habitantes de su territorio;
- b) Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
- c) Solicitar ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que establecerán las ferias libres y otros comercios y callejeros;

- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos; y
- f) Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTICULO 9º. Para el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos anteriores y demás que se señalen otras normas legales, la **JUNTA DE VECINOS N° 1 SANTA SOFÍA DE LO CAÑAS** elaborará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, por periodos anuales. Estos documentos deberán ser aprobados en Asambleas Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en dicha reunión conforme a las normas establecidas en este Estatuto y en la Ley N° 19.418.

ARTICULO 10º. La Junta de Vecinos, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones y teniendo elaborados los programas y proyectos en la forma que dispone el artículo anterior, presentara éstos al Fondo de Desarrollo Vecinal que administra la Municipalidad de La Florida, en la forma que ésta lo ordene.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11. Son socios, los vecinos mayores de catorce años de edad, que habiten en el territorio de la unidad vecinal N° 1 y que estén inscritos en el registro de la Junta de Vecinos.

Los socios no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos.

ARTICULO 12. La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación de la Junta de Vecinos o después de la aprobación del estatuto.

ARTICULO 13. La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos deberá solicitar su inscripción en el registro de socios de la institución.

Sólo pueden ser causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener residencia en el territorio de la Unidad Vecinal N° 1 ; y
- b) Encontrarse inscrito en otra Junta de Vecinos.

ARTICULO 14. Los socios de la Junta de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Junta de Vecinos, Comités de Vecinos o comisiones;
- c) Proponer al directorio cualquier iniciativa o proyecto de estudio; si la iniciativa es patrocinada por el 10%, a lo menos, de los socios de la Junta de Vecinos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Junta de Vecinos y al libro de registro de socios;
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio;
- f) Ser atendido por los dirigentes de la Junta de Vecinos;

Si algún miembro del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más socios, se configurará una causal de censura de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 24 de la ley N.º 19.418.

ARTICULO 15. Los socios de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas por la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio adoptados en conformidad a la ley y a este estatuto;
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden;
- d) Cumplir los convenios contraídos a través de la organización con la Municipalidad de La Florida, otro organismo del Estado, alguna organización no gubernamental u otras, que signifiquen la consecución de los objetivos de la Junta de vecinos; y
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- f)

ARTICULO 16. Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio en la Junta de Vecinos:

- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto, especialmente cuando lesione los intereses de los demás socios;
- b) El incumplimiento injustificado por más de noventa días en el pago de sus cuotas sociales.

La suspensión que se determine por esta causal, cesará por el pago de todas las cuotas adeudadas;

- c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c) y e), del artículo 15 de este estatuto;

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio, no pudiendo exceder de seis meses; para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los directores. La suspensión podrá renovarse, si persiste la causal que la origina.

ARTICULO 17. Acordada la suspensión de un socio o el rechazo de la solicitud de ingreso de un vecino, o la exclusión de un socio, éste podrá apelar en la próxima Asamblea. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto en la tabla de dicha Asamblea.

ARTICULO 18. La calidad de socio de la Junta de Vecinos termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socio;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas que establece la ley N° 19.418, o este Estatuto o de sus obligaciones como miembro de la Junta de Vecinos. El acuerdo será siempre precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para hacer valer sus descargos. Para tal efecto el secretario entregará una notificación escrita, al afectado o a persona adulta del domicilio registrado en la Junta de Vecinos con una anticipación mínima de siete días previos a la asamblea general.

La notificación deberá contener la fecha y hora de la asamblea y los motivos por los cuales se está citando.

Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Las siguientes serán consideradas causales de exclusión:

- a. Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea;
- b. Usar indebidamente los bienes o dineros de la Junta de Vecinos;
- c. Comprometer los intereses y el prestigio de la organización sosteniendo afirmaciones que resulten ser falsas, respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio;
- d. Causar daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos o a la persona de alguno de los dirigentes, con motivo u ocasión del desempeño de su cargo; y
- e. Reincidir en alguna falta por la cual haya sido sancionado.

Quien sea excluido por las causales establecidas en estas letras, solo podrá ser readmitido después de un año de producida la exclusión.

Acordada alguna de las medidas de este artículo, el directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea ordinaria que se efectúe.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 19. La asamblea es el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios. Existirán Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 20. En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta de Vecinos. Las citaciones se harán por el presidente y el secretario de la Junta de Vecinos o por quienes lo remplacen.

Toda convocatoria a asamblea general se hará a través de carta o circular que se enviará a los socios que tengan registrado su domicilio en el libro de socios de la Junta de Vecinos o mediante carteles que se fijarán en cinco lugares diferentes, a lo menos, del territorio de la unidad vecinal; estos carteles deberán permanecer por lo menos cinco días antes de cada asamblea y deberán señalar el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar en que se realizará.

ARTICULO 21. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán con la presencia de a lo menos la cuarta parte de los socios. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. Todos los acuerdos serán obligatorios para todos los socios, presentes y ausentes en la asamblea.

Estas asambleas deberán realizarse, a lo menos, cada dos meses, debiendo fijarse la fecha de su celebración dentro de los cinco últimos días de dicho periodo.

ARTICULO 22. Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo exijan las necesidades de la organización, el estatuto, o la ley y en ellas sólo podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria.

Estas asambleas deberán efectuarse con la presencia de a lo menos un tercio de los socios registrados en la junta de vecinos y la votación deberá ser necesariamente nominal.

ARTICULO 23. En marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente, aprobar el plan anual de actividades, dar cuenta de la administración del año anterior, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas cuando corresponda y fijar los lugares en donde se ubicarán los carteles a que se refiere el artículo 20.

ARTICULO 24. Las citaciones a asamblea general extraordinaria, se efectuarán por el presidente, a iniciativa del directorio, o por el requerimiento de a lo menos una cuarta parte de los socios de la Junta de Vecinos, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en el artículo 20 de este estatuto.

La negativa del presidente a convocar a la asamblea, será causal de censura.

Si el presidente se negare a citar a asamblea general extraordinaria, la citación podrá ser hecha por el directorio o, por el 25% de los socios, para el sólo objeto de regularizar la situación de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 25. Las siguientes materias deberán tratarse sólo en asamblea general extraordinaria:

- a) La convocatoria a elección y nominación de la Comisión Electoral;
- b) La reforma de los estatutos, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros asociados y regirá una vez que haya sido aprobada por el secretario municipal;
- c) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- d) La disolución de la Junta de Vecinos;
- e) La integración al Consejo Económico y Social Comunal o a una Unión Comunal o el retiro de esta última, como también el ingreso a cualquier otra organización;
- f) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún dirigente por

censura. La destitución de un director por censura deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes;

- g) La elección del primer directorio definitivo;
- h) La determinación de las cuotas extraordinaria, las que deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los afiliados presentes y ser utilizadas sólo para los fines para los que se hayan acordado;
- i) La aprobación del plan anual de actividades, proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión; y
- j) Cualquiera otra materia que revista importancia para la organización.

ARTICULO 26. Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta de Vecinos y actuará como Secretario o quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda por el Primer Director y/o segundo director suplente.

ARTICULO 27. El secretario de la Junta de Vecinos dejará constancia en un libro de actas de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales.

El acta deberá contener a lo menos:

- a. El día, hora y lugar de la asamblea;
- b. Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- c. Individualización de los socios presentes;
- d. Materias tratadas;
- e. Extracto de las deliberaciones; y
- f. Acuerdos adoptados;

El acta será firmada por quien presida la asamblea, elegidos para este efecto en la misma reunión.

TITULO V

DEL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES

ARTICULO 28. La Junta de Vecinos será dirigida y administrada por un directorio compuesto por tres miembros titulares elegidos en votación directa, secreta e informada, los que duraran en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto de su elección se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

El directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero.

No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales, y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva Municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO 29. Para ser candidato a dirigente de la Junta de Vecinos se requerirá:

- a) Ser socio, con al menos un año de afiliación al momento de la elección, salvo que se trate de la sesión constitutiva;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) No estar cumpliendo condena, ni hallarse procesado por delito cuya sanción merezca pena aflictiva, entendiendo por tal aquella que impone la privación de la libertad por más de tres años
- d) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes;
- e) Tener 18 años de edad, a lo menos; y
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral, ni de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 30. En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser Dirigente y que se inscriban a los menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión de Elecciones. En las elecciones cada uno de los miembros de la Junta de Vecinos tendrá derecho a un voto, el cual se ejercerá de manera personal e indelegable.

ARTICULO 31. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien consiga la primera mayoría individual, los cargos de secretario y tesorero se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Junta de Vecinos y si el empate subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. Dentro de los sesenta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.

ARTICULO 32. Sesenta días antes de la elección de directorio o de la comisión fiscalizadora de finanzas, a lo menos, la asamblea general extraordinaria de socios deberá elegir una Comisión Electoral compuesta por cinco miembros que tengan más de un año de antigüedad como socios, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo y deben saber leer y escribir, y será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios. La asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de esta comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en el artículo 28 sobre la elección de Directores.

ARTICULO 33. Los deberes de la Comisión de Elecciones y el procedimiento de elecciones, serán los que disponga el Reglamento de Elecciones. Con todo esto, esta Comisión desempeñará sus funciones hasta un mes después de realizada la elección y tendrá las atribuciones esenciales que señala la letra k. del artículo 10° de la ley N° 19.418.

ARTICULO 34. Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo directorio. En el desempeño de sus cargos duraran todo el periodo que les corresponde como directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el directorio no se hubiese constituido, la asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

La constitución del directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

Dentro de la semana siguiente en que termina el periodo del directorio saliente, deberá recibirse del cargo el nuevo directorio en una reunión en la que hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan a la Junta de Vecinos o que administre. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

ARTICULO 35. El directorio sesionará con todos sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de ellos.

En caso de producirse empate en sus deliberaciones, decidirá el presidente. El director titular que no pueda asistir a la reunión y haya justificado su ausencia será reemplazado por el director suplente que esté primero en el orden establecido de acuerdo con los votos que haya obtenido.

ARTICULO 36. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 27 de este estatuto y deberá ser firmada por todos los directores.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 37. Si cesa en sus funciones alguno de los directores será reemplazado por el director suplente que está primero en el orden establecido de acuerdo a la votación por

ellos obtenida. De este hecho se dejará constancia en el libro de actas del directorio y se comunicará a los socios en la primera asamblea que se realice.

Los directores que, por circunstancias no justificadas dejaren sus cargos, no podrán presentarse como candidatos a ningún cargo de elección en la organización, hasta después de tres años.

ARTICULO 38. Los miembros del directorio serán civilmente responsables, en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles. Su responsabilidad como directores implica que deben ejercerlas con el cuidado y la diligencia que observa un buen padre de familia, respondiendo hasta de la culpa leve.

ARTICULO 39. El directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Citar a asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al presidente conforme a la letra anterior, este se negare a tal petición, dejándose constancia de tal situación en el libro de actas del directorio;
- c) Proponer a la asamblea, en marzo de cada año, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- e) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento general de la Junta de Vecinos, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- f) Representar a la Junta de Vecinos en aquellos casos que expresamente lo ordene la ley N° 19.418, este estatuto o los acuerdos de la asamblea;
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley N° 19.418 o este estatuto;
- h) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta de Vecinos, de los Comités de Vecinos y de las diversas comisiones que se creen para

el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general; y

i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general con todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 40. El presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Vecinos, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 41. El presidente, como administrador de los bienes de la Junta de Vecinos y con el acuerdo de la mayoría de los miembros del directorio, está facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos y girar sobre ellos; endosar y cobrar cheques; depositar los dineros a la vista, a plazo, y retirarlos; girar, aceptar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles; estipular en los contratos que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de los mismos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Junta de Vecinos por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

ARTICULO 42. Los miembros del directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades desde el momento en que éste tome

conocimiento. El directorio dará a conocer la renuncia a los socios en la próxima asamblea general;

- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada de conformidad al presente estatuto;
- d) Por censura, acordada en sesión en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por los dos tercios de los socios presentes. Será motivo de censura la trasgresión por los Dirigentes de cuales quiera de los deberes que la ley y este estatuto les imponen, en especial los derechos establecidos a favor de los socios.

El incumplimiento de la obligación de confeccionar anualmente un balance o cuenta de resultados, será causal de censura para el directorio completo.

- e) Por pérdida de la calidad de afiliado de la Junta de Vecinos; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución política de la República.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES SUPLENTE

ARTICULO 43. Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos;
- b) Presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales;
- c) Convocar al directorio y a la asamblea general ordinaria o extraordinaria, cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de las actividades de la Junta de Vecinos;
- f) Vigilar el cumplimiento de este estatuto, los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta de Vecinos;
- g) Dar cuenta a nombre de la directiva de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, en la asamblea general que se debe realizar en marzo de cada año; y

h) las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los Reglamentos internos de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 44. Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el Registro de socios. Este registro deberá contener el nombre y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Junta de Vecinos, en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión, en su caso;
- b) Despachar las citaciones a las asambleas generales y reuniones de directorio;
- c) Practicar las notificaciones a que se refiere el artículo 18, letra c) de este estatuto;
- d) Recibir y despachar la correspondencia;
- e) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de reuniones del directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden;
- g) Mantener en la sede social, o en su domicilio, si no la hubiere, el libro de Registro de socios, a disposición de los vecinos que deseen consultarlo. En cualquier caso, el mismo secretario fijará los días y horas en que cumplirá esta función. El no cumplimiento de esta obligación será causal de censura;
- h) Entregar en marzo de cada año, copia autorizada del Registro de socios al secretario municipal, como asimismo a los socios que sean elegidos como directores cada vez que ocurran cambios;
- i) Entregar, cada seis meses en la Secretaría Municipal, certificaciones de los socios que hubieren ingresado o se hubieren retirado de la organización comunitaria. El secretario, en su calidad de ministro de fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras c), e), h) e i) de este artículo.

ARTICULO 45. Son atribuciones y deberes del tesorero

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la Junta de Vecinos;
- c) Mantener la documentación financiera de la Junta de Vecinos, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses, que den a conocer a los socios las entradas y gastos de la Junta de Vecinos;
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y darlo a conocer a la asamblea general;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Junta de Vecinos; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

ARTICULO 46. Son atribuciones de los directores suplentes:

- a) Participar de todas las actividades de la Junta de Vecinos y en todas las actividades que el Presidente o el directorio le encomienden; y
- b) Reemplazar a los directores titulares, cuando corresponda y en conformidad a este estatuto y a la ley N°19.418.

TITULO VII
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 47. Integran el patrimonio de la Junta de Vecinos:

- a) Las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes que posea o administre;
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar;
- d) Las donaciones y asignaciones testamentarias que reciba a su favor;

- e) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- g) Las multas cobradas a sus socios; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 48. Las cuotas de incorporación y las ordinarias serán determinadas anualmente y expresadas en pesos.

Las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias no podrán ser inferiores a un 1%, ni superiores a un 10% de una unidad tributaria mensual. Las cuotas extraordinarias serán fijadas en asamblea extraordinaria, aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes, y sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

ARTICULO 49. Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria de un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la Junta de Vecinos, y no a nombre de ninguno de los socios en particular, ni de los directores. No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 50. El presidente y el tesorero de la Junta de Vecinos girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose éstos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este estatuto.

ARTICULO 51. Los cargos de directores de la Junta de Vecinos y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente ad honorem, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los viáticos en que incurran los miembros del directorio o los socios comisionados en alguna determinada gestión.

Finalizada la gestión, deberá darse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

ARTICULO 52. En marzo de cada año se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la asamblea general. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la Junta de Vecinos.

TITULO VIII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 53. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por tres miembros elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de elección utilizadas para los directores que se dispone este estatuto. Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en el artículo 42 de este estatuto.

ARTICULO 54. Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija al directorio, o en la primera asamblea que se debe realizar en marzo de cada año. Presidirá la Comisión quien haya obtenido el mayor número de votos.

La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes a lo menos. Se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 55. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá la función de revisar el movimiento financiero de la Junta de Vecinos. Para ello, el directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de inversión.

Con todo, a esta Comisión no le está permitido inmiscuirse en los asuntos de administración de los bienes de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 56. La Comisión informará a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos. Esto podrá hacerlo en cada asamblea de marzo de cada año.

Además, los socios tendrán acceso directo a los libros y documentos relativos a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda asamblea general.

TITULO IX

DE LOS COMITES DE VECINOS Y DE LAS COMISIONES

ARTICULO 57. Para la mejor realización de sus objetivos, el directorio de la Junta de Vecinos podrá crear, previa aprobación de la asamblea general, comisiones especiales, que descentralicen las formas de participación, desarrollando labores definidas por el directorio. Para este fin, éste podrá delegar parte de sus funciones y / o atribuciones, por el plazo que el directorio determine. Estas comisiones no podrán obtener personalidad jurídica.

ARTICULO 58. El directorio de la Junta de Vecinos determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento y la organicidad de las comisiones.

TITULO X

DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

ARTICULO 59. La incorporación de la Junta de Vecinos a una Unión Comunal y el retiro de ésta última, se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada al efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

TITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTICULO 60. Para modificación del estatuto se requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados, en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para el efecto y registrá una vez aprobada por el secretario municipal de La Florida.

TITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE VECINOS

ARTICULO 61. La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Habiéndose acordado la disolución de la Junta de vecinos, los dirigentes deberán comunicar este hecho al secretario municipal, a más tardar en el plazo de siete días.

ARTICULO 62. La liquidación de los bienes de la Junta de Vecinos se realizará en pública subasta y los fondos que se recauden serán donados a la Institución de bien público que la propia Junta de Vecinos determine.

ARTICULO 1º TRANSITORIO: Para la primera elección de directorio definitivo, los socios que se presenten como candidatos a miembros de la Comisión Electoral, a miembros del directorio definitivo y a miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, no requerirán tener un año de afiliación.

ARTICULO 2º TRANSITORIO: Facultase al presidente de la organización para que, conjuntamente con el ministro de fe que intervino en la sesión constitutiva, subsane las eventuales observaciones que efectúe la Secretaría Municipal a los estatutos sometidos a su aprobación, dentro del plazo fatal de 90 días, contado desde la notificación de las observaciones.